

IURISGRAF

DIRECTORIO GALLEGO DE PERITOS CALÍGRAFOS PROFESIONALES

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

1.- PREÁMBULO:

1. Con el fin de garantizar un servicio profesional de calidad ante las instituciones y empresas que demandan la labor pericial, se considera necesaria la instauración de un código deontológico profesional que deberá ser aceptado, firmado y cumplido por todos los miembros del Directorio Profesional de Peritos Calígrafos Profesionales de Galicia - IURISGRAF.

2. **Un código de ética constituye una exposición que abarque los valores y principios que guíen la labor cotidiana del Perito Judicial.** La independencia, las facultades y las responsabilidades en el ámbito privado y público requieren unas exigencias éticas a los profesionales que son necesarias para desarrollar nuestra labor pericial tanto cuando se actúa por encargo del Juzgado o de parte.

3. **La conducta debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias.** Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal es perjudicial para la imagen e integridad del Perito Judicial así como de la Organización que representa, la calidad y la validez de su labor y puede plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional.

4. Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de la Justicia.

5. El poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, el público en general y las demás Entidades u Organizaciones en general **deberán tener una plena garantía de la imparcialidad de toda labor del Perito Judicial.**

6. Resulta esencial que terceras personas expertas en la materia consideren que los dictámenes sean precisos y fiables.

2.- DEBERES DEL PERITO JUDICIAL:

1. **El Perito Judicial debe disponer de una total independencia** exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulta de sus propios intereses o de influencias externas. Esta independencia es necesaria para mantener la total confianza en la Justicia. Los profesionales dedicados a las labores de peritaje deben evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez, o a terceros.

2. Las relaciones de confianza no pueden existir si existe alguna duda sobre la **honestidad, la ética, la rectitud o la sinceridad**. Estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales del Perito Judicial.

3. El Perito tiene las siguientes obligaciones profesionales:

1) Tiene la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar un elevado nivel de implicación en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus funciones y responsabilidades de manera competente, con imparcialidad y objetividad.

2) No se debe realizar ningún encargo en el que no pueda llevar a cabo su trabajo por no ser de su competencia o no poseer los conocimientos necesarios para su correcta actuación.

3) Se debe conocer y cumplir las normas legales que garanticen, los procedimientos y las prácticas aplicables a la especialidad en la que actúa. De igual modo, debe entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el desempeño y su actuación.

4. Forma parte de la naturaleza misma del trabajo encomendado por el profesional, que éste sea depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza. **El secreto profesional está reconocido como derecho y deber fundamental y primordial.**

5. **El Perito no deberá utilizar ningún tipo de información privilegiada ni de ninguna índole recibida en el desempeño de sus funciones** como medio de obtener beneficios personales para él o para otras personas. Tampoco deberá divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas.

6. Se debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, o a terceros en el marco de los asuntos llevados.

7. Respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad legal **se tiene la obligación de ser ecuánime en su dictamen**, incluso en contraposición a los suyos propios a los de un colega profesional, o aquellos de la profesión en general.

3.- RELACIÓN CON EL CLIENTE:

1. El Perito Judicial, en su desempeño profesional mantendrá en todo momento una relación honesta y transparente con su cliente, tanto en los encargos profesionales dados por un Juez o por una parte. Para ello:

- a) No actuará sin mandato previo de su cliente, o del Juez, o por otra instancia competente.
- b) Se emitirá el dictamen de forma rápida, concienzudamente elaborado, y con la debida diligencia.
- c) Asumirá personalmente la responsabilidad de la misión que le ha sido confiada.
- d) Deberá mantener a su cliente informado de la evolución del asunto del que ha sido encargado.
- e) No podrá aceptar encargarse de un asunto si sabe o debiera saber que no posee la competencia necesaria de él, a menos que colabore con otro profesional que tenga dicha competencia.

2. En todas las cuestiones relacionadas con la labor del dictamen pericial la independencia no debe verse afectada por intereses personales o externos. Si existe un conflicto de intereses, el Perito Judicial se compromete a:

- a) **El Perito Judicial está obligado a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal**, ya sea directo o indirecto o de cualquier otra índole.
- b) **Se requiere objetividad e imparcialidad** en toda labor efectuada y sus informes deben ser **exactos y objetivos**. Las conclusiones deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo a los principios de su leal saber y entender con las normas y aplicación de su ciencia, arte o profesión.
- c) Es importante mantener la **neutralidad política** ante Magistrados, Fiscales, Abogados parte actora, demandada, denunciante, denunciado, etc. con el fin de desempeñar con total imparcialidad sus responsabilidades en su actuación profesional.
- d) Cuando se dedica o estudia la posibilidad de dedicarse a: actividades políticas, cargos corporativos, etc. hay que tener en cuenta la forma en **que tal dedicación podría afectar su capacidad de desempeñar con imparcialidad y objetividad sus obligaciones profesionales**. Tienen que ser conscientes que tales actividades pueden provocar conflictos o intereses personales y/o profesionales.
- e) Cuando se dedica a asesorar o prestar servicios en el ámbito privado como: compañías de seguros, reaseguros, entidades crediticias, financieras, etc... distintos al de una Entidad Pública hay que procurar que **estos servicios no lleven a un conflicto de intereses directos o indirectos, amistad o enemistad manifiesta o relación contractual**. En particular, se debe garantizar que dichos servicios o asesoramiento no incurran en ningún tipo de responsabilidades o facultades de gestión, que pongan en duda el desempeño de sus funciones en un cargo público (tachas, recusación, aceptación y juramento de cargo o nombramiento).

f) Se deberá **proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones** que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad de su actuación.

g) No deberá utilizar su cargo o designación oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad o independencia.

3. Se deberá informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios y el importe de los mismos deberá ser equitativo y estar debidamente justificado. El Perito Judicial se compromete a establecer unos **honorarios mínimos** establecidos según la Tarifa Anual de la Asociación Gallega de Peritos Calígrafos (AGAPECA), disponibles en su página web www.agapeca.org

4. Cuando se solicite la entrega de una provisión de fondos a cuenta de los gastos y honorarios ésta no podrá exceder de una estimación razonable de ellos y los desembolsos probables que conllevará el asunto. En caso de que no se produzca el pago de la provisión solicitada, se podrá renunciar a ocuparse de un asunto o bien retirarse del mismo, sin perjuicio del respeto debido.

3.- RELACIÓN PROFESIONAL:

1. En su relación profesional con los Magistrados, Jueces, Fiscales, Abogados y con el resto de profesionales de la Justicia, el Perito Judicial deberá:

- a) Respetar el carácter contradictorio de los debates.
- b) No podrá entregar pruebas, notas u otros documentos sin que sean comunicados en tiempo y forma.
- c) Sin dejar de demostrar su respeto y lealtad hacia el cargo de Juez, Abogados, Fiscales, etc. defenderá su informe o labor concienzudamente y de la forma que considere más apropiada dentro del marco de la ley.
- d) No podrá en ningún momento facilitar una información falsa que pueda inducir a error.
- e) Las relaciones con otros miembros de la Asociación, así como de otras entidades u organizaciones, deberán ser igual de éticas, basadas en el respeto, lealtad y profesionalidad que las exigidas ante los Magistrados, Árbitros, Abogados y demás componentes de las distintas Administraciones de Justicia.

D. _____ ,
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD _____ COMO
PERITO JUDICIAL, RATIFICO LOS PRESENTES ARTÍCULOS COMPROMETIÉNDOME
A APLICAR EN MI DESEMPEÑO PROFESIONAL EL PRESENTE CÓDIGO
DEONTOLÓGICO, SIENDO CONSCIENTE DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO
CONLLEVARÁ MI BAJA DEL DIRECTORIO GALLEGO DE PERITOS CALÍGRAFOS
PROFESIONALES, AL MARGEN DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE MIS ACTOS
PUDIEREN CONLLEVAR.

Fecha:

Firma: